



Bogotá D. C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-720-2011-00045-02
Demandante	Consortio Pasadena
Demandados	Universidad Nacional de Colombia
Providencia	Ordena practicar la liquidación del crédito

### 1. ANTECEDENTES

Ingresa el expediente al Despacho con el término de traslado de la liquidación del crédito, vencido en silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, se observa que la misma no fue liquidada conforme a la Sentencia del 21 de noviembre de 2013, emanada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, por ende no está conforme al mandamiento de pago<sup>1</sup> de fecha 24 de enero de 2012, dado que, la ejecutada, no tomó la fecha final correcta para efectuar su liquidación, pues ha debido tenerse en cuenta, como tal la fecha de la providencia que ordena la entrega del título, que fue del 7 de octubre de 2014, publicada en estado 48 notificado el 9 de octubre de 2014, por lo que la fecha de ejecutoria de la misma sería el 16 de octubre de 2014, siendo esta, la fecha final, con la que se deberá realizarse la liquidación del crédito en este asunto y no la tomada del 18/09/2014.

Por lo anterior, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos a efecto que se efectúe la liquidación del crédito conforme los parámetros que se enuncian en la parte resolutive de esta providencia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Por Secretaría elabórese la liquidación del crédito, para lo anterior deberá remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, con el fin de que se sirvan realizar la misma, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo los siguientes parámetros:

**Capital:** Para la elaboración de la liquidación del crédito, deberá tomarse como capital base de liquidación, el fijado en el mandamiento de pago, que corresponde a la suma de: \$ 206.979.982,14 (fls. 98 a 99 cuaderno N.1), el cual deberá ser actualizado con base en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

$$V_h = \$ 206.979.982,14$$

<sup>1</sup> Folios 98 a 99, 363 a 369 y 401 a 410.



Índice inicial = IPC vigente para la fecha de ejecutoria del título que sirve de base para la ejecución esto es, 4 de junio de 2011. (fls. 98 a 99).

Índice final = IPC vigente al finalizar cada año o fracción hasta la fecha de la ejecutoria de la providencia que ordena la entrega del título esto es, 16 de octubre de 2014.

**Intereses moratorios:** Para la liquidación de los intereses moratorios, se deberá tomar el capital antes mencionado, teniendo como abono la suma de \$ 317.641.476, 00<sup>2</sup> la cual habrá de imputarse conforme al artículo 1653 del Código Civil y se liquidarán el doble del interés legal civil (12% anual)<sup>3</sup> a título de intereses moratorios, que se deberán calcular a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de la ejecutoria de la providencia que ordena la entrega del título<sup>4</sup>.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 33 del QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

<sup>2</sup> Ver folio 425 cuaderno principal tomo III.

<sup>3</sup> Ley 80 de 1993, artículo 4, numeral 8.

<sup>4</sup> Ver folio 430 cuaderno principal tomo III.

OK